



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciséis de diciembre del dos mil veintidós

Solicita la apoderada judicial del extremo pasivo Diego Alejandro Hernández Toro, que el vehículo objeto de secuestro permanezca en el parqueadero donde actualmente permanece estacionado, ello en virtud al manifestar que el secuestro lo retirara de allí.

En virtud a lo anterior se le informa a la profesional del derecho que ello le corresponde decidir al auxiliar de la justicia que se designó como secuestro del mismo, quien deberá hacerse cargo de dicho bien y en todo lo relacionado con el vehículo debe entenderse con el secuestro.

Incorpórese al expediente digital, y póngase en conocimiento de la parte interesada, el informe rendido por el secuestro designado para el vehículo de placas SRZ-871, el cual es administrado por el señor Bernardo Gil Flórez a quien dicho auxiliar dejó su posesión. Al señor Gil Flórez se le recuerda igualmente se le reitera que la rendición de cuentas las debe presentar ante el secuestro designado.

De otra arista se tiene que la Inspectoría de Tránsito y Transporte de Armenia solicita aclaración con respecto a las placas del vehículo objeto de secuestro; señalándose que de acuerdo al despacho comisorio, No. 001 allí recibido el 08 de noviembre de 2022, se indicó la BTR-235 mientras que el vehículo encontrado en el parqueadero "Yusti", en el cual se indicó en la comisión como sitio de ubicación del mismo, corresponde a la BRT-235, razón por la cual no fue posible la realización de dicha diligencia.

En virtud a lo anterior se tiene que la medida decretada mediante auto, de fecha 31 de julio de 2021, correspondió al embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BRT 235, medida inscrita ante el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío.

Por consiguiente, se dispone aclarar a la comisionada la identificación correcta del vehículo, siendo **BRT-235**. Líbrese la comunicación correspondiente.

De otra arista, en el presente asunto está próximo a vencer el año de competencia del suscrito para decidir la instancia, atendiendo los diversos trámites que cursan en el proceso y las acciones constitucionales que merecen atención, a más de estar encargado de funciones específicas como Juez Primero de Familia de la ciudad, para acciones constitucionales y entrega de títulos judiciales, se hace necesario prorrogar por una sola vez la competencia.

Conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 121, del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva en este asunto, por el término de seis (6) meses contados a partir del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c753dd58a1a6f18cc313bc15c600e4294ba5b01405c3fd0650381c64b6bb6c**

Documento generado en 16/12/2022 10:31:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**